

5. Cuando la película exportada esté presentada en cargas «Pak» 126:

- a) 0,485 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas exportadas «Pak» 126/20.
- b) 0,258 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas exportadas «Pak» 126/12.
- c) 1,620 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico por cada 100 cargas exportadas «Pak» 126/12 ó «Pak» 126/20.
- d) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados exportados.
- e) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de protección por 100 metros cuadrados exportados.

6. Cuando la película fotográfica esté presentada en latas de 17, 30,5, 120 ó 305 metros:

- a) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por cada 100 metros cuadrados exportados.

Dentro de estas cantidades, y en todos los casos, se consideran mermas el 10 por 100 del triacetato de celulosa y de la gelatina fotográfica, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la resina de poliestireno.

B) Por exportaciones de película fotográfica sensible, negativa, imagen policroma, en sus distintas presentaciones (partidas arancelarias 37.02.A.2, 37.02.C.1 y 37.02.C.2), podrá importarse con franquicia arancelaria:

1. En las cargas con chasis 12 poses: Por cada 100 cargas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 80,20 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 0,855 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis metálicos ó 100 chasis de plástico.
2. En las cargas con chasis 20 poses: Por cada 100 cargas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 108,30 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 0,855 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis metálicos ó 100 chasis de plástico.
3. En las cargas con chasis 36 poses: Por cada 100 cargas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 188,20 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 0,855 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis metálicos ó 100 chasis de plástico.
4. En las cargas «Pak» de 12 poses: Por cada 100 cargas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 49 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar, 1,620 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico y 0,258 kilogramos de papel negro de protección (tiras).
5. En las cargas «Pak» de 20 poses: Por cada 100 cargas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 75,50 metros de película negativa en color sin perforar (35 milímetros de ancho), 1,620 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico y 0,485 kilogramos de papel negro de protección (tiras).
6. En los «roll-film» 8 por 9: Por cada 100 «roll-film» exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 84,60 metros (61 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar, 0,645 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 núcleos metálicos ó de plástico y 1,103 kilogramos de papel «duplex» para protección (tiras).
7. En las latas de 17, 30,5, 120 y 305 metros podrán importarse con franquicia arancelaria 1.788, 3.172, 12.480 y 31.720 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar por 100 unidades exportadas respectivamente.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de la película, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la resina de poliestireno.

En cuanto a los chasis metálicos o de plástico y los núcleos metálicos o de plástico, no hay mermas ni subproductos, por lo que los importados deben coincidir, tanto en características como en número, con los correspondientes a las películas fotográficas exportadas en sus distintas formas de presentación.

C) Por las exportaciones de película fotográfica sensible para Artes Gráficas (P. A. 37.01.C.2) podrá importarse con franquicia arancelaria: Por cada 100 metros cuadrados de película para Artes Gráficas exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 111 metros cuadrados de soporte de triacetato de celulosa o de poliéster (politereftalato de etilenglicol) según con el que esté fabricada la película; 1,210 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión, y 1,210 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de protección.

En todos los casos, y para ambas materias primas, se consideran mermas el 10 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de junio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Décimo.—Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 10), 27 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), 4 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 12), 12 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 4 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23982

ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Transafrica, S. A.», de Madrid la importación temporal de un grupo de ensamblamiento entre productos enlatados y esterilizados para completar una línea de elaboración de jugo de tomate que se va a exportar a Nicaragua.

Ilmo. Sr. «Transafrica, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un grupo de ensamblamiento entre productos enlatados y esterilizados para completar una línea de elaboración de jugo de tomate que se va a exportar a Nicaragua.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Transáfrica, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente un grupo de ensamblamiento entre productos enlatados y esterilizados, comprendido en la licencia de importación temporal número 4/0305522, para completar una línea de elaboración de jugo de tomate que se va a exportar a Nicaragua.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

23983

ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Uniwall, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos hilados y tejidos por exportaciones, previamente realizadas, de moquetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Uniwall, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, tejidos de dichas fibras y telas sin tejer, por exportaciones, previamente realizadas, de moquetas, estampadas, con bucle o de pelo cortado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Uniwall, S. A.» (con domicilio en carretera nacional 340, kilómetro 234, Silla-Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, tipo poliamida (P. A. 51.01.A.1.a - 51.01.A.1.b), de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, blanqueados o teñidos (partida arancelaria 51.04.A.2), y telas sin tejer (P. A. 59.03.B), empleados en la fabricación de moquetas estampadas, con bucle o de pelo cortado—sistema «tufting»— (P. A. 53.02.A.), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de fibra de poliamida contenidos en las moquetas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de hilados de dicha fibra.

Por cada 100 kilogramos de tejido o tela contenidos en las moquetas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicho tejido o tela.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de los tejidos o tela importados y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de los hilados importados.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de las primeras materias objeto de reposición contiene cada tipo de moqueta a exportar, así como la exacta composición centesimal, o naturaliza, de las materias empleadas, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que don derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1974, hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23984

ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Regulación y Control, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas por exportaciones previas de motores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regulación y Control, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de motores eléctricos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Regulación y Control, S. A.», con domicilio en paseo de la Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: hilo de cobre «Termoder» esmaltado una capa para bobinado de rotor de 0,7 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.01); imanes permanentes, de material cerámico, de peso unitario 57 gramos (P. A. 85.02.13); rodamientos a bolas, diámetro 8 por 22 por 7, referencia 808 Z-2, de peso unitario 11,9 gramos (P. A. 84.62.01); hilo de cobre paralelo para conexionado de motor 2 por 1 milímetros con funda de plástico (P. A. 85.23.99); y colectores conmutadores de latón y aislante para diámetro de eje 8 milímetros, peso unitario 16,2 gramos (P. A. 85.19.11), empleados en la fabricación de motores eléctricos con stator imantado (P. A. 85.01.01), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 motores eléctricos con stator imantado, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria: 200 imanes permanentes, 100 rodamientos, 100 colectores eléctricos, 11 kilogramos de hilo de cobre esmaltado y 305 metros de hilo—cable—de cobre 2 por 1 milímetros.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100 para el hilo de cobre esmaltado y el 1 por 100 para el cable de cobre, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.